

**PERMANENTE / ORDINARIO
CIRCULAR N° 12010/ 01 /2012**

CIRCULAR MARÍTIMA LOCAL CAPITANIA DE PUERTO DE CHACABUCO

OBJ.: DISPONE ACCIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS QUE LABORAN EN LA JURISDICCIÓN ANTE LA OCURRENCIA DE ACCIDENTES.

REF. :

- a) LEY DE NAVEGACIÓN D.L. N° 2.222 DE 21.MAY.1978.
- b) D.S. N° 1.340 “REGLAMENTO. GRAL. ORDEN, SEGURIDAD Y DISCIPLINA A BORDO DE LAS NAVES Y LITORAL DE LA REPUBLICA” DE 11.JUN.1941.
- c) D.F.L. 292 “LEY ORGÁNICA DE LA DGTM.Y MM. DE 25.JUL.1953.
- d) LEY 16.744 “ESTABLECE NORMAS SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES”. DE 01.FEB.1968.
- e) D.S. N° 594, DE 15.SEP.1999, APRUEBA REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES BÁSICAS EN LOS LUGARES DE TRABAJO.
- f) D.S (T) N° 40 DE 11.FEB.1969 “REGLAMENTO SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS”.
- g) D.S. (T) N° 67 DE 24.NOV.1999 “REGLAMENTO RELATIVO A EXENCIONES, REBAJAS O RECARGOS DE LA COTIZACIÓN ADICIONAL DIFERENCIADA”.
- h) CIRCULAR N° 2.345 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL DE 10.ENE.2007.
- i) CIRCULAR MARÍTIMA CAPUERTO CHACABUCO N° 12.600/85/2009, “DISPONE NORMAS DE SEGURIDAD, PROCEDIMIENTOS Y DIRECTRICES, AMPARADAS EN LA LEGISLACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MARITIMA VIGENTE, QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS QUE POSEEN Y OPEREN CENTROS DE CULTIVOS EN AGUAS JURISDICCIONALES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO CHACABUCO.

I.- INFORMACIONES.

A.- Actualmente la Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chacabuco, a experimentado un gran aumento de faenas marítimas especialmente orientadas al cultivo de salmónidos, ésta ha adquirido notoriedad y una importancia tal que ha generado un impacto favorable, sostenido en el tiempo y que ha experimentado un incremento considerable, pese a que en el último tiempo se ha visto afectado por el denominado virus ISA, pese a ello, este rubro genera una gran demanda de actividades laborales asociadas como

PERMANENTE / ORDINARIO
CIRCULAR N° 12010/ 01 / 2012

apoyo a sus procesos de producción y que como conlleva e impacta directamente en la seguridad del personal marítimo que ejecuta dichas actividades, en esa perspectiva se hace necesario establecer normas y procedimientos relativos al desarrollo de un trabajo seguro, que regulen el accionar de las Empresas que poseen y operan centros de cultivos marinos, basada en la legislación y reglamentación vigente.

- B.- El artículo 91° de la referencia en a), establece que “La Autoridad Marítima será la autoridad superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustre, y coordinará con las demás autoridades su eficiente ejecución; pero, en materias de seguridad, le corresponderá exclusivamente determinar las medidas que convenga adoptar”. Además en el artículo 96° de la misma legislación indica que el personal de Policía Marítima posee carácter de Fuerza Pública y es Ministro de Fé.
- C.- La norma referida en c) del epígrafe, en su artículo 3° letra h), otorga las facultades a la Autoridad Marítima, para velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad de las faenas marítimas y en la letra i) del mismo artículo le dispone instruir sumarios ante accidentes.
- D.- De acuerdo al artículo 12° del reglamento consignado en b) de la referencia dispone que “Toda persona encargada de dar cumplimiento a alguna ley, reglamento u ordenanza, que le permita intervenir a bordo de las naves mercantes o en playas, terrenos de playas y demás lugares de la jurisdicción de las Capitanías de Puerto lo hará con conocimiento del Capitán de Puerto respectivo”.
- E.- Conforme la experiencia obtenida, se debe tener especial atención además de los accidentes graves según la clasificación dispuesta en la Circular 2345 indicada en h), con aquellas contusiones que luego son determinadas **fracturas**, ya que conforme a la tipificación para la sustanciación de Investigación Sumaria Marítima, dichas lesiones son constitutivas de dicha investigación.

II.- DISPOSICIONES

- A.- Las Empresas de Puerto, Terminales Marítimos, Agencias de Naves, Muellaje, Empresas de Salmonicultura, Empresas Pesqueras y toda persona que tenga a cargo un grupo de trabajo para ejercer labores dentro de la jurisdicción de la Autoridad Marítima, cada vez que comiencen una faena, tendrán la obligación de informar a sus trabajadores el tipo de faena que se realizará, su distribución y las medidas precautorias que se deben tomar, debiendo insistir en el uso correcto de sus elementos de seguridad y la autoprotección.

PERMANENTE / ORDINARIO
CIRCULAR N° 12010/ 01 / 2012

- B.- Es importante que las empresas efectúen reuniones con sus trabajadores coordinando exposiciones referentes a la prevención de riesgos con entidades calificadas, demostrando así una gran preocupación por bajar los niveles de accidentabilidad en los diversos lugares de trabajo.
- C.- Toda Empresa o Persona que sufra algún accidente, dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto Chacabuco, tendrá la obligatoriedad de informar al más breve plazo, y de ser ocurrido en otra jurisdicción marítima, se deberá informar a la respectiva Autoridad Marítima local. Por consiguiente, no importando la naturaleza, causas o consecuencias del o los accidentes, se disponen de los siguientes medios de recepción:
- Teléfonos: 067-351450, 067-351458, 137.
 - Radio Estación Marítima: Canal 16 VHF Marítimo,
 - Por mail al correo opercpccp@directemar.cl con informativo a capchacabuco@directemar.cl y servicioscpccp@directemar.cl.
- D.- Independiente de la comunicación antes señalada y la atención que obviamente se merece el afectado, quien se constituya como supervisor o responsable del accidentado, debe propender a resguardar el sitio del suceso, evitando su alteración, mientras llega personal de la Capitanía de Puerto y/o se impartan instrucciones específicas por algún medio de comunicación de esta misma.
- E.- El empleador dispondrá de dar debido cumplimiento a la referencia h), en cuanto también inmediatamente de ocurrido un accidente de carácter Grave o Fatal, debe paralizar faenas, de ser necesario permitir la evacuación de los trabajadores e informar a Inspección del Trabajo y Secretaría Regional Ministerial de Salud, haciendo presente que el avisar a la Autoridad Marítima y que además esta se haga presente, en ningún caso inhibe lo anteriormente señalado, es decir el aviso a la Autoridad Laboral o de Salud, como así también citado personal Naval, no tiene facultades para autorizar el levantamiento de la restricción de "Autosuspensión" de faenas dispuesta por la Circular 2345, materias que son de competencia facultativa de dichos organismos de Trabajo y Salud.
- F.- La Empresa del accidentado y la empresa subcontratista o principal, deberán hacer llegar al Capitán de Puerto el "Reporte de Accidente Marítimo Portuario", adjunto en anexo "A", acompañado del diagnóstico médico y declaración del accidente por parte del encargado en prevención de riesgos o el supervisor al término del turno, dentro de las 24 horas del hecho.
- H.- Es de gran importancia que en el informe del Prevencionista de Riesgos o Supervisor, se individualice a los testigos y encargados de las faenas, indicando:

- Nombre completo.
- Dirección.
- Teléfono.
- Labor que desempeñaban durante el accidente.

III.- DEL INCUMPLIMIENTO

- A.- El incumplimiento de las disposiciones, basadas en la reglamentación referida a las actividades de prevención de riesgos laborales, será causal suficiente para que no se permita la ejecución de las actividades que impliquen riesgos a los trabajadores o perjuicios a las instalaciones y medio ambiente.
- B.- Las empresas serán responsables ante la Autoridad Marítima, del cumplimiento por parte de los contratistas, supervisores u otros servicios que utilicen en las faenas de las medidas de seguridad preventivas que estos deben adoptar en el cumplimiento de su cometido.

IV.- VIGENCIA

A contar de la fecha de publicación.

PUERTO CHACABUCO, 08 de Marzo de 2012.

FIRMA ELECTRÓNICA

**CRISTHIAN GONZALEZ PIZARRO
TENIENTE 1º LT
CAPITÀN DE PUERTO DE CHACABUCO**

DISTRIBUCIÓN:

- 1) Empresa Portuaria Chacabuco.
- 2) Empresa Puerto Oxseans.
- 3) Agencias de Naves.
- 4) Empresas de Muellaje.
- 5) Empresas Pesqueras.
- 6) Empresas Salmonicultura.
- 7) Empresas de Buceo.
- 8) Prev. Riesgos G.M.Ays.
- 9) Fiscalía Marítima G.M. Ays.
- 10) Sindicatos Portuarios y Pesqueros.
- 11) ARCHIVO.

ANEXO "A"

REPORTE DE ACCIDENTE MARÍTIMO - PORTUARIO

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR:

1. Nombre o razón social.	
2. RUT.	
3. Dirección.	
4. Actividad económica.	.
5. Teléfono.	
6. Mail .	
7. Nombre del prevencionista de Riesgos de la empresa.	
8. Tenían planes de contingencia autorizados por la Autoridad Marítima (Indicar resolución Capuerto).	SI NO

II. IDENTIFICACIÓN DEL ACCIDENTADO:

1. Nombre:	
2. C.I. o RUN.	
3. Edad:.	
4. Dirección:.	
5. Teléfono.	
6. Profesión u Oficio.	
7. Puesto o cargo que desempeña.	
8. Antigüedad en la empresa	
9. Experiencia laboral, con ocasión de la actividad que realizaba durante el accidente.	
10. Turno / horario en el cual trabajaba al momento del accidente:	.
11. N° de horas trabajadas desde inicio del contrato hasta el momento del accidente.	
12. Faena / actividad que estaba efectuando.	.
13. Medio de evacuación o traslado.	

**PERMANENTE / ORDINARIO
CIRCULAR N° 12010/ 01 / 2012**

III. INFORMACIÓN SOBRE EL ACCIDENTE:

1. Fecha del accidente.																	
2. Hora del accidente.																	
3. Lugar preciso del accidente.																	
4. Supervisor directo.																	
5. Diagnóstico causa inicial .																	
6. Nombre paramédico o médico de turno que lo atendió.																	
7. Diagnóstico final del accidente.																	
8. Nombre doctor del centro asistencial que efectuó el diagnóstico final.																	
9. Parte cuerpo lesionada.																	
10. Gravedad de la lesión.																	
11. Organismo Administrador al que se encuentra adherido (Mutualidad u otro).																	
12. ¿El accidentado portaba los elementos de protección personal de acuerdo a la actividad que desarrollaba?.	Indique cuales:																
13. Agente del accidente (elemento físico o material que participó en el accidente).																	
14. Tipo de accidente:	A																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="width: 50%;">A. Golpe con</td><td style="width: 50%;">I. Sobreesfuerzo</td></tr> <tr><td>B. Golpe por</td><td>J. Exposición a</td></tr> <tr><td>C. Golpe contra</td><td>K. Caída al agua</td></tr> <tr><td>D. Contacto con</td><td>L. Mal de presión</td></tr> <tr><td>E. Contacto por</td><td>M. Aprisionamiento</td></tr> <tr><td>F. Caída al mismo nivel</td><td>N. Atropellamiento</td></tr> <tr><td>G. Caída a distinto nivel</td><td>O. Inmersión</td></tr> <tr><td>H. Atrapamiento</td><td>P. Otros:</td></tr> </table>	A. Golpe con	I. Sobreesfuerzo	B. Golpe por	J. Exposición a	C. Golpe contra	K. Caída al agua	D. Contacto con	L. Mal de presión	E. Contacto por	M. Aprisionamiento	F. Caída al mismo nivel	N. Atropellamiento	G. Caída a distinto nivel	O. Inmersión	H. Atrapamiento	P. Otros:	
A. Golpe con	I. Sobreesfuerzo																
B. Golpe por	J. Exposición a																
C. Golpe contra	K. Caída al agua																
D. Contacto con	L. Mal de presión																
E. Contacto por	M. Aprisionamiento																
F. Caída al mismo nivel	N. Atropellamiento																
G. Caída a distinto nivel	O. Inmersión																
H. Atrapamiento	P. Otros:																

IV. SITIO DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE:

1. Señalética de seguridad (preventiva , de advertencia o aviso de seguridad).	
2. Estado del piso o tipo superficie.	
3. Nivel de Iluminación (precario, optimo, deficiente).	

**PERMANENTE / ORDINARIO
CIRCULAR N° 12010/ 01 / 2012**

4. Nivel de Ruído ambiental (alto, medio, bajo).	
5. Condiciones climáticas al momento del accidentes	

V. TESTIGOS:

TESTIGO N° 1:

1. Nombre:	
2. RUN o C.I.:	
3. Cargo:	
4. A que atribuye la causa del accidente.	

TESTIGO N° 2:

1. Nombre.	
2. RUN o C.I.	
3. Cargo.	
4. A que atribuye la causa del accidente.	

VI. BREVE DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE Señale a lo menos la actividad que se encontraba realizando el trabajador, Como se produjo el accidente y la Lesión que provocó.

NOMBRE, CARGO Y FIRMA REPRESENTANTE EMPRESA

NOMBRE, CARGO Y FIRMA AUTORIDAD MARITIMA
